

Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00002
Demandante: Crezcamos S.A.
Demandado: Saturnino Torres Abril y otro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisando las presentes diligencias, observa el despacho que en la providencia del 24 de enero del año en curso, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, por error involuntario se omitió reconocer personería adjetiva a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MONSALVE, en calidad de apoderada de la parte demandante, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la prenombrada abogada, como apoderado judicial de la Sociedad CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en cuanto a la solicitud allegada por la parte demandante, tendiente al trámite del oficio de medidas cautelares, se ordena que por secretaria se remita el respectivo oficio de medidas de embargo decretada en el proceso de la referencia, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que el interesado realice las gestiones pertinentes ante dicho ente registral.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE